



AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

CONCEJALIA DE RRHH, REGIMEN INTERIOR, SERVICIOS JURIDICOS Y HACIENDA

DIRECTOR DE RRHH

JEFE DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

D, Javier Rosado Bolaños, con DNI 50.98.916V cuyos datos de identidad constan en su expediente personal y secretario general del Sindicato Colectivo Profesional de Policía Municipal.

**EXPONE:**

**PRIMERO:** Por moción de fecha 29 de enero de 2019 se desestima la reclamación efectuada por cerca de cien funcionarios de Policía para la aplicación de la Ley 1/2018 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid en lo referente a la reclasificación profesional en el subgrupo de clasificación C1 establecido en dicho texto, en concordancia con el art 22 del RDL 5/2015 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado.

**SEGUNDO:** Contra esa desestimación expresa, se interpusieron tantas demandas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid.

**TERCERO:** Fruto de ellas, se han dictado sentencias nº 140/2019 del JCA nº 2 de Madrid, 247/2019 del JCA nº 10 de Madrid; 248/2019 del JCA nº 10 de Madrid; 249/2019 del JCA nº 10 de Madrid; 250/2019 del JCA nº 10 de Madrid; 246/2019 del JCA nº 10 de Madrid; Sentencia 202/2019 del JCA nº 12 de Madrid ( Ayuntamiento de Soto del Real) y Sentencia 417/2018 del JCA nº 34 de Madrid ( Becerril de la Sierra).

En todas ellas la Jurisdicción Contencioso Administrativa está aplicando un criterio uniforme sobre esta cuestión con ocho sentencias unánimes que vienen a reconocer el derecho del funcionario a la integración en el subgrupo de clasificación profesional C1 con los derechos económicos a que hubiera lugar.



Considerando que las seis sentencias dictadas contra el Ayuntamiento de Majadahonda anulan la resolución del pleno de 29 de enero de 2019 por no ajustarse a derecho y que la anulación de esa resolución afecta a todo el colectivo de Policía.

Considerando que en el colectivo de Policía quedan pendientes cerca de noventa procedimientos Contencioso Administrativo de contenido idéntico sobre los que dicha jurisdicción ya se ha pronunciado.

Considerando el coste económico derivado de los litigios pendientes, no sólo de esta administración, sino también de la Administración de justicia.

**SOLICITO:**

De conformidad con lo establecido en el art. 74 y ss de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el allanamiento sobre el resto de procedimientos pendientes de enjuiciar y el inicio del expediente correspondiente para llevar al primer pleno posible el expediente de reclasificación, con reconocimiento de los derechos a que hubiera lugar, atrasos e intereses legales correspondientes como establecen las sentencias referidas.

Es Justicia lo que pido en Majadahonda a 25 de Julio de 2019